

MINISTERIO DE COMERCIO

15202 REAL DECRETO 1558/1977, de 17 de junio, por el que se modifica el régimen arancelario aplicable a los productos originarios de Dinamarca, Irlanda y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

El Acuerdo entre España y la Comunidad Económica Europea de veintinueve de junio de mil novecientos setenta, estableció una serie de disposiciones sobre el régimen arancelario aplicable a los intercambios entre ambas partes.

Habiéndose ampliado con posterioridad la Comunidad Económica Europea a tres nuevos miembros, y a la vista de que a partir del primero de julio próximo se perfeccionará la unión aduanera contemplada en las Actas de Adhesión, lo que supone para estos tres países la obligación de aplicar a España las reducciones arancelarias previstas en el mencionado Acuerdo de mil novecientos setenta, entre España y la Comunidad originaria, resulta aconsejable conceder por nuestra parte, de manera unilateral y autónoma, un tratamiento semejante en el terreno arancelario a Dinamarca, Irlanda y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, sin que ello prejuzgue los acuerdos que en su momento puedan convenirse entre ambas partes.

En su virtud, y de acuerdo con lo previsto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil nove-

cientos sesenta, y oída la Junta Superior Arancelaria, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto se aplicará a los productos originarios de Dinamarca, Irlanda y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, idéntico tratamiento arancelario que el resultante de la aplicación de las normas establecidas en el Acuerdo convenido entre España y la Comunidad Económica Europea de veintinueve de junio de mil novecientos setenta, ratificado por Instrumento de la Jefatura del Estado de diecinueve de agosto de mil novecientos setenta.

El concepto «productos originarios», a que se hace referencia en el párrafo anterior, se entenderá en la forma definida en el Protocolo anejo al citado Acuerdo.

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día uno de julio de mil novecientos setenta y siete.

Dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
JOSE LLADO Y FERNANDEZ-URRUTIA

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

15203 REAL DECRETO 1560/1977, de 4 de julio, por el que se dispone el cese del Vicepresidente segundo del Gobierno, don Alfonso Osorio García.

De conformidad con el artículo diecisiete de la Ley Orgánica del Estado y a propuesta del Presidente del Gobierno, vengo en disponer el cese de don Alfonso Osorio García como Vicepresidente segundo del Gobierno, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

15204 REAL DECRETO 1561/1977, de 4 de julio, por el que se dispone el cese de determinados Ministros del Gobierno.

De conformidad con el artículo diecisiete de la Ley Orgánica del Estado y a propuesta del Presidente del Gobierno, vengo en disponer el cese de don Alfonso Osorio García, como Ministro de la Presidencia del Gobierno; de don Félix Álvarez-Arenas y Pacheco, como Ministro del Ejército; de don Pascual Pery Junquera, como Ministro de Marina; de don Eduardo Carriles Galarraga, como Ministro de Hacienda; de don Rodolfo Martín Villa, como Ministro de la Gobernación; de don Luis Ortiz González, como Ministro de Obras Públicas; de don Aurelio Menéndez y Menéndez, como Ministro de Educación y Ciencia; de don Alvaro Rengifo Calderón, como Ministro de Trabajo; de don Carlos Pérez de Bricio Olariaga, como Ministro de Industria; de don Fernando Abril Martorell, como Ministro de Agricultura; de don Carlos Franco Iribarnegaray, como Ministro del Aire; de don José Llado Fernández-Urrutia, como Ministro de Comercio; de don Andrés Reguera Guajardo, como Ministro de Información y Turismo; de don Francisco Lozano Vicente, como Ministro de Vivienda; de don Enrique de la Mata Gorostiza, como Ministro de Relaciones Sindicales, y de don Ignacio García López, como Ministro Secretario general del Gobierno.

Dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

15205 REAL DECRETO 1562/1977, de 4 de julio, por el que se nombran Vicepresidentes del Gobierno a don Enrique Fuentes Quintana y don Fernando Abril Martorell.

De conformidad con el artículo diecisiete de la Ley Orgánica del Estado y a propuesta del Presidente del Gobierno, vengo en nombrar:

Vicepresidente segundo del Gobierno, a don Enrique Fuentes Quintana, y Vicepresidente tercero del Gobierno, a don Fernando Abril Martorell.

Al Vicepresidente segundo le corresponderá la dirección de la política económica, bajo la directa dependencia del Presidente del Gobierno, y presidirá en su ausencia, y por delegación de éste, la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

Dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ

15206 REAL DECRETO 1563/1977, de 4 de julio, por el que se nombran Ministros del Gobierno.

De conformidad con el artículo diecisiete de la Ley Orgánica del Estado y a propuesta del Presidente del Gobierno, vengo en nombrar:

Ministro de Defensa, a don Manuel Gutiérrez Mellado; Ministro de Hacienda, a don Francisco Fernández Ordóñez; Ministro del Interior, a don Rodolfo Martín Villa; Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, a don Joaquín Garrigues Walker; Ministro de Educación y Ciencia, a don Inigo Caverio Lataillade; Ministro de Trabajo, a don Manuel Jiménez de Parga Cabrera; Ministro de Industria y Energía, a don Alberto Oliart